



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido) FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1995	Jueves 11 de mayo	Número 89

GOBIERNO CIVIL

Corrección de errores de los edictos del Gobierno Civil publicados en las páginas 1 a 4 del «Boletín Oficial» de la provincia del viernes 5 de mayo de 1995.

Debe entenderse que el texto del edicto publicado en la página 1 afecta a la relación de expedientes contenidos en las páginas 3 y 4 y el texto del edicto publicado en la página 3 afecta a la relación de expedientes contenidos en las páginas 1 y 2.

Burgos, 8 de mayo de 1995. — El Jefe de la Unidad de Sanciones, José-Luis León Morroondo.

DIPUTACION PROVINCIAL

AGRICULTURA

Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la construcción de cercados y abrevaderos en terrenos comunales o de propios

La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de abril de 1995, a propuesta de la Comisión de Agricultura y considerando que existen en la provincia de Burgos terrenos propiedad de los Ayuntamientos o Juntas Administrativas, con recursos pastables infrautilizados y que éstos podrían explotarse adecuadamente con la construcción de cercados y abrevaderos, acordó informar favorablemente la «Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales o Agrupaciones de Ganaderos para la construcción de cercados y abrevaderos en terrenos comunales o de propios», de acuerdo con las siguientes:

BASES

1.A. — Se convoca concurso público para la concesión de subvenciones a Entidades Locales, para la construcción de cercados y abrevaderos en terrenos comunales o de propios.

1.B. — Estas subvenciones no son compatibles con otras ayudas concedidas a la Entidad Local, con la misma finalidad, por cualquier otra Administración.

2.^a — Cuantía de las subvenciones: Se subvencionarán las obras objeto de estas ayudas con el 50% del costo y, en todo caso, hasta un máximo de 150.000 pesetas por kilómetro de cerca y 75.000 pesetas por abrevadero, con un máximo por

Entidad de 1.000.000 de pesetas, destinándose a esta finalidad 15.000.000 de pesetas.

3.^a — Solicitudes y documentación: La petición de subvención se realizará mediante una instancia, firmada por el Presidente de la Entidad Local, dirigida al Ilmo. señor Presidente de la Diputación Provincial, dándose por válidas las recibidas en 1994, y que no pudieron atenderse por falta de presupuesto, debiendo acompañarse la siguiente documentación:

a) Certificado del acuerdo adoptado por la Entidad, por el que se decide realizar las obras objeto de esta convocatoria, y solicitar a esta Diputación subvención para ello.

b) Certificación del Secretario, donde se recoja que el monte donde se pretende realizar la mejora es comunal o de propios.

c) Memoria, en la que se indique cuando menos la longitud de cerca a realizar, el número de abrevaderos a construir, su ubicación, el número de ganaderos que se beneficiarán de las obras y el presupuesto de las mismas.

d) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal, de la Entidad solicitante.

e) Ficha de alta de terceros, que facilitará esta Diputación, debidamente cumplimentada.

4.^a — Plazo y lugar de la presentación de las solicitudes: La solicitud y la documentación requerida se presentarán en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial de Burgos en el plazo de 30 días naturales desde el siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5.^a — En la concesión de las subvenciones se valorará prioritariamente:

—Las solicitudes presentadas en la convocatoria de 1994, y que no pudieron ser atendidas por falta de presupuesto.

—La memoria presentada.

—La repercusión social en el ámbito de la Entidad, y el número de ganaderos beneficiados.

—Que la Entidad no haya recibido para estas obras subvenciones de otras Administraciones, ni anteriormente de la Diputación para otros cercados.

6.^a — Resolución de la convocatoria: La Diputación nombrará una Comisión Asesora, compuesta por el Presidente de la Comisión de Agricultura y tres vocales, y propondrá a la Comisión de Agricultura las Entidades a subvencionar, así como las cantidades que se puedan asignar a cada Entidad.



A su vez la Comisión de Agricultura formulará propuesta de resolución sobre la concesión de las subvenciones a la Comisión de Gobierno, que será quien resuelva la convocatoria.

7.^a — La justificación completa de la subvención se efectuará con carácter previo a la ordenación del pago, mediante la aportación de los siguientes documentos:

—Certificación del Secretario de la Entidad Local Beneficiaria, de que se han realizado las obras objeto de la subvención.

—Certificación de no haber recibido otras ayudas económicas para la misma finalidad, de otras Administraciones.

—Facturas originales justificativas del gasto realizado en materiales y mano de obra, admitiéndose como justificante, en el caso de que la mano de obra se realice por prestación personal de los vecinos, sin que se realice pago por ello, certificación del Presidente de la Entidad Local, en la que se indique el número de jornales realizados, valorados a 5.346 ptas./jornal.

—Declaración jurada de no tener deudas, y de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

—Certificación del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, donde se aprueben las facturas.

8.^a — Plazo para la realización de las obras y su justificación: Se concede un plazo de seis meses para la realización de las obras y su justificación, contados a partir de la notificación de concesión de la subvención.

9.^a — La Excm. Diputación Provincial de Burgos, a través de la Comisión de Agricultura, se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las obras que reciban subvención.

10. — Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas económicas, vulnerando lo establecido en el punto 1, letra B, darán lugar a la pérdida de la subvención concedida.

11. — Se procederá a la anulación de la subvención concedida en los siguientes casos:

—Incumplimiento de la obligación de la justificación en el plazo concedido para ello.

12. — La documentación aportada quedará en posesión de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

13. — Las presentes bases se considerarán automáticamente aprobadas en el caso de no presentarse reclamaciones contra ellas.

14. — El hecho de la presentación de la documentación exigida en esta convocatoria implica la aceptación, en su totalidad, de las presentes bases.

Burgos, 27 de abril de 1995. — El Presidente, Vicente Orden Vigara. — El Secretario, José M.^a Manero Frías.

Convocatoria de ayudas para el mantenimiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria de Ganado Ovino

La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de abril de 1995, a propuesta de la Comisión de Agricultura, y considerando que las mayores dificultades económicas de las A.D.S., surgen en el inicio de sus actividades, y que para que los ganaderos puedan valorar los beneficios de la Agrupación es necesario que funcionen sin problemas durante un año cuando menos, acordó informar favorablemente y por unanimidad, la convocatoria de Ayudas para el Mantenimiento de las A.D.S. de Ganado Ovino, para lo que se propone destinar un máximo de 4.000.000 de pesetas, de acuerdo con las siguientes:

BASES

1.^a — Finalidad: Colaborar en el mantenimiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria de Ganado Ovino.

2.^a — Beneficiarios: Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria de Ganado Ovino, legalmente constituidas en la provincia de Burgos durante los años 1993 y 1994.

3.^a — Cuantía de las ayudas: La Diputación subvencionará con el 20% de los honorarios pagados al Veterinario titular de la A.D.S., hasta un máximo de 500.000 pesetas por Agrupación.

4.^a — Las subvenciones de la Diputación se concederán siempre y cuando la suma de las que puedan obtenerse de otras Entidades Públicas, para esta clase de campañas, no exceda del coste de las mismas.

5.^a — Solicitudes y plazo de presentación: Los beneficiarios presentarán una solicitud dirigida al Presidente de la Diputación, en la que se indique la fecha de constitución, acompañando fotocopia de la resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se le concede el título de Agrupación de Defensa Sanitaria.

El plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 30 de noviembre de 1995.

6.^a — Justificación: Para poder tramitar el pago de estas subvenciones, los beneficiarios deberán presentar en la Sección de Agricultura de esta Diputación fotocopias y originales, que se devolverán una vez compulsadas las fotocopias de las facturas de honorarios o nóminas pagados por la Agrupación.

Burgos, 27 de abril de 1995. — El Presidente, Vicente Orden Vigara. — El Secretario, José M.^a Manero Frías.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos de ejecutivo otros títulos número 584/1991, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 24 de marzo de 1995. — La Ilma. señora doña María Begoña González García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco de Madrid, S. A., representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, y dirigido por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, contra Ferralta, Sociedad Anónima, José Antonio Gavara Lope, Natividad Valenzuela Lusilla, José Antonio Gavara Valenzuela, Pedro Luis Gavara Valenzuela y María Victoria Legaz Martín, declarados en rebeldía; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Ferralta, S. A., José Antonio Gavara Lope, Natividad Valenzuela Lusilla, José Antonio Gavara Valenzuela, Pedro Luis Gavara Valenzuela y María Victoria Legaz Martín, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.331.932 pesetas, importe del principal, más los intereses pactados devengados y que se devenguen hasta el completo pago, salvo que los mismos sean inferiores al tipo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuyo caso a partir de esta sentencia se devengará el interés señalado en dicho precepto, con expresa imposición de costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a los demandados declarados en rebeldía.

Dado en Burgos, a 29 de marzo de 1995. — La Secretaría (ilegible).

2984. — 7.600

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado con el número 446/94, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra don Fernando Aurelio del Barrio Moreno, don Francisco Bravo Muñoz, doña María Victoria Marrón Serrano, don Mariano Muñoz García y doña María Vega Izquierdo Pérez, sobre reclamación de cantidad.

Por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado; en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 5 de julio de 1995, a las 10,30 horas, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 6 de septiembre del año actual, a las 10,30 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día 3 de octubre del año actual, a las 10,30 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran el tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20% del precio de cada subasta, y para la tercera, el 20% del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada Entidad. Número de cuenta, 1.075.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

5.º Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

7.º Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación,

pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

8.º Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil a la misma hora.

9.º De no ser posible la notificación personal a los demandados deudores respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto, a los efectos del último párrafo de la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Fincas que se subastan:

a) Vivienda número 3, del tipo A, del conjunto sito en Avenida del Páramo del Arroyo, edificio 2, compuesta de sótano, planta baja, primera y entrecubiertas (80,21 m.², 59,15 m.², 61 m.², y 57,63 metros cuadrados útiles respectivamente). Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Burgos, al tomo 3.730, libro 29, folio 7, finca 2.420. Tasada en 30.400.000 pesetas.

b) Vivienda número 5, tipo A, del mismo conjunto, edificio número 3, con las mismas plantas (aproximadamente la misma superficie útil en las plantas respectivas que la anterior). Inscrita en el mismo Registro y mismos tomo y libro, folio 13, finca 2.422, tasada en la misma cantidad que la anterior.

Dado en Burgos, a 21 de abril de 1995. — El Magistrado Juez, Juan Carlos Juarros García. — El Secretario (ilegible).

3616. — 11.780

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil 200/1994-c, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a 21 de marzo de 1995. — El señor don José Manuel García Garrote, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Miranda de Ebro; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil número 200/94, promovidos a instancias de don Juan Antonio Pérez Alvaro, y en su representación el Procurador de los Tribunales don Domingo Yela Ortiz, y en su defensa el Letrado don Pedro Torres Bueno, contra Ana Blanca Fernández Fernández, y en su representación la Procuradora de los Tribunales doña Diana Romero Villacián, y en su defensa el Letrado don Joaquín Sáez Fernández; contra la Compañía Aseguradora La Equitativa, y en su representación el Procurador de los Tribunales don Juan Carlos Yela Ruiz, y en su defensa el Letrado don Carlos Real Chicote; y contra doña María Inmaculada Apellániz, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que desestimo la demanda presentada por el Procurador don Domingo Yela Ortiz en representación de Juan Antonio Pérez Alvaro contra Ana Blanca Fernández Fernández representada por la Procuradora Diana Romero Villacián, la Compañía Aseguradora La Equitativa, representada por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz, y María Inmaculada Apellániz Albániz, en rebeldía, con imposición de las costas de este juicio a la parte actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el término de cinco días a partir de su notificación.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia que quedará en estas actuaciones, incluyéndose el original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: José Manuel García Garrote. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde que se encuentra en ignorado paradero, doña María Inmaculada Apellániz Albéniz, libro el presente en la ciudad de Miranda de Ebro, a 29 de marzo de 1995. — El Secretario (ilegible).

2986. — 5.700

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de emplazamiento

Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición número 71/95, seguido a instancia de la Compañía de Seguros y Reaseguros Euromutua, representada por el Procurador señor Yela Ortiz, contra don Carlos Martínez García, sobre reclamación de cantidad.

Por la presente se emplaza al demandado don Carlos Martínez García, para que dentro del plazo de nueve días, comparezca y conteste a la demanda, con firma de Letrado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Dado en Miranda de Ebro, a 28 de marzo de 1995. — El Secretario (ilegible).

2989. — 3.040

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por la señora Juez de este Juzgado de Primera Instancia número dos de esta villa y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio de cognición seguidos en el mismo con el número 151/93, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don Ricardo Coca Vidal, doña Felisa Nuño Crespo, don Teodoro Nuño San Pedro y doña Felisa González Calvo, sobre reclamación de la cantidad de 362.837 pesetas de principal y 100.000 pesetas que se presupuestan para intereses y costas, se ha embargado a los demandados declarados en rebeldía y en ignorado paradero don Ricardo Coca Vidal y doña Felisa Nuño Crespo, una vivienda sita en Gumiel de Mercado en la calle San Antonio, número 11, la cual no está inscrita.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados don Ricardo Coca Vidal y doña Felisa Nuño Crespo, se expide la presente en Aranda de Duero, a 23 de marzo de 1995. — El Secretario, José Luis Gómez Arroyo.

2954. — 3.000

SALAS DE LOS INFANTES

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Javier R. Díez Moro, Juez de Primera Instancia de Salas de los Infantes (Burgos).

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado en resolución de esta fecha, que en este Juzgado y con el número 12/1995, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por doña Rosa Argentina Sanz Mediavilla, sobre declaración de fallecimiento de doña Isabel Sanz Alonso, nacida en Palacios de la Sierra, el día 8 de julio de 1898, hija de Indalecio y Dominica, vecina de dicha localidad, de donde emigró a Sudamérica hace muchísimos años, sin poder concretar a qué país ni en qué fecha, no constando si contrajo matrimonio

y si en él o fuera del mismo hubiere tenido descendientes y sin que con posterioridad se haya vuelto a saber de la misma y su paradero.

Lo que a los fines prevenidos en los artículos 2.042 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 193 y concordantes del Código Civil, se hace público mediante el presente edicto, el cual se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en un periódico de Madrid y otro de Burgos, por dos veces consecutivas en intervalos de quince días, a los efectos legales y para que cualquier persona que lo considere oportuno pueda comparecer ante este Juzgado para ser oída en el citado expediente.

Dado en Salas de los Infantes, a 25 de enero de 1995. — El Juez de Primera Instancia, Javier R. Díez Moro. — El Secretario (ilegible).

2990. — 5.130

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud de lo acordado en los autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 380 de 1992, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, representada por la Procuradora doña Margarita Robles Santos, contra don José López Méndez y doña M.^a Josefa Ochoa Millán, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que luego se dirán, con las siguientes condiciones:

1.^a Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el próximo día 20 de junio, a las 10,30 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por el tipo de 15.000.000 de pesetas.

2.^a Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda el próximo día 18 de julio, a las 10,30 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25% del tipo que lo fue para la primera.

3.^a Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el próximo día 12 de septiembre, a las 10,30 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4.^a En las subastas primera y segunda, no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

5.^a Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas los licitadores deberán consignar previamente el 20 por ciento del tipo para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta respecto al tipo de la segunda.

6.^a Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados se encuentran, suplidos por las correspondientes certificaciones registrales obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.^a Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a un tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8.^a Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

9.ª Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

10. Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta por si el primer adjudicatario no cumplierse con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

11. La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas a los efectos del último párrafo de la regla 7.ª del artículo 131.

Bienes objeto de subasta:

—Finca urbana sita en Jurisdicción de Revilla de Pienza, distrito municipal de Merindad de Montija, provincia de Burgos. Casa destinada a vivienda unifamiliar, en el sitio de El Salcinal, compuesta de una sola planta, de unos 80 metros cuadrados, que linda en todos sus lados con el solar sobre el cual se halla edificada, éste mide unos 600 metros cuadrados y linda norte, camino; sur, Luis Miguel Martínez; este, camino que la separa de la carretera de Cereceda a Laredo, y oeste, señor Barcenilla. Inscrita en el tomo 1.654, folio 205, finca número 16.232 del Registro de la Propiedad de Villarcayo.

Dado en Villarcayo, a 26 de abril de 1995. — La Juez de Primera Instancia (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3717. — 13.300

Doña María Victoria Orea Albares, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 256/94, se tramita proceso de cognición a instancia de doña Emilia del Val Núñez, contra herederos desconocidos de Donato Sáinz Prado, ha sido dictado por la señora Juez del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, doña María Victoria Orea Albares, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En Villarcayo, a 23 de marzo de 1995. — En nombre de S. M. el Rey, la señora doña M.ª Victoria Orea Albares, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de cognición número 256/94, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Emilia del Val Núñez, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Margarita Robles Santos, y asistida del Letrado don José María Fernández López, ejercitando acción declarativa de propiedad, contra los herederos desconocidos de don Donato Sáinz Prado.

Fallo: Que, desestimando la demanda interpuesta por doña Emilia del Val Núñez, representada por la Procurador de los Tribunales doña Margarita Robles Santos, contra los herederos desconocidos de Donato Sáinz Prado, debo absolver a estos últimos de las pretensiones a que se contrae la presente demanda con imposición de costas a la parte actora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma podrán interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación.

Y para que sirva de notificación en forma legal a los herederos desconocidos de don Donato Sáinz Prado, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Villarcayo, a 24 de marzo de 1995. — La Juez de Primera Instancia, María Victoria Orea Albares. — El Secretario sustituto (ilegible).

3153. — 5.890

CORDOBA

Juzgado de Instrucción número cinco

En virtud de lo acordado en propuesta de providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas que se tramita en este Juzgado de Instrucción número cinco de Córdoba, bajo el número 190/94, por medio de la presente se cita a Jerónimo Blanco Aguilera, actualmente en ignorado paradero, a fin de que el próximo día 15 de junio de 1995, a las 10,00 horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza de la Constitución, sin número, al objeto de asistir a juicio oral, con el apercibimiento de las partes y testigos de que si no concurriesen ni alegasen justa causa para hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pudiendo los denunciados que residan fuera de este término municipal dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga y los que residan en esta población deberán presentar las pruebas de que intenten valerse, en el día señalado para la celebración del juicio.

Córdoba, a 26 de abril de 1995. — La Secretario, Miryan Palacios.

3718. — 3.800

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 31 de marzo de 1995. — El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia:

En autos número 152/95, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante don Alberto Carmona Castillo y otros; y de otra y como demandado Mármoles 2001, S. A., y Fogasa, por despido.

Parte dispositiva. — Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por el Letrado don Valentín Moreno Cubillo, en nombre y representación de don Alberto Carmona Castillo, don Oscar Rey Pérez y doña Pilar Alonso Manrique frente a la empresa Mármoles 2001, Sociedad Anónima, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por dicha demandada, a la que condeno a que a su elección readmita a los trabajadores don Alberto Carmona Castillo, don Oscar Rey Pérez y doña Pilar Alonso Manrique en las mismas condiciones que regían antes de producirse su despido, o le abone la cantidad de 39.270 pesetas a don Alberto Carmona Castillo; 33.735 pesetas a don Oscar Rey Pérez y de 33.735 pesetas a doña Pilar Alonso Manrique en concepto de indemnización; más en todo caso los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación a la empresa de la presente resolución, a razón de 5.236 pesetas don Alberto Carmona Castillo; 4.498 pesetas a don Oscar Rey Pérez y de 4.498 pesetas a doña Pilar Alonso Manrique, diarias, previniendo a la propia empresa de que la elección deberá hacerla por escrito o comparecencia en Secretaría de este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente sentencia, pues en otro caso, se entenderá que opta por la readmisión y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria para el caso de insolvencia de la empresa demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social, o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya de Burgos, Sucursal calle Miranda (clave 65), e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario.

Y para que conste y sirva de notificación a Mármoles 2001, Sociedad Anónima, expido la presente en Burgos para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 31 de marzo de 1995. — La Secretario, Carmen Gay Vitoria.

2991. — 9.120

Dña Carmen Gay Vitoria, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a 31 de marzo de 1995. — El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia:

En autos n.º 103/95, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante don Julián Pellitero Robles; y de otra y como demandado la empresa Mármol 2001, S. A., y Fogasa, sobre despido.

Parte dispositiva. — Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don Julián Pellitero Robles frente a la empresa Mármol 2001, S. A., debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por dicha demandada, a la que condeno a que a su elección readmita al trabajador don Julián Pellitero Robles en las mismas condiciones que regían antes de producirse su despido, o le abone la cantidad de 71.340 en concepto de indemnización, más en todo caso los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación a la empresa de la presente resolución, a razón de 4.756 pesetas diarias, previniendo a la propia empresa de que la elección deberá hacerla por escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente sentencia, pues en otro caso, se entenderá que opta por la readmisión y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria para el caso de insolvencia de la empresa demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social, o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya de Burgos, Sucursal calle Miranda (clave 65), e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario.

Y para que conste y sirva de notificación a Mármoles 2001, Sociedad Anónima, expido la presente en Burgos para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 31 de marzo de 1995. — La Secretario, Carmen Gay Vitoria.

2992. — 9.500

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en autos número 783/94, seguidos a instancia de Rafael Hernández Martín, contra Garvi Burgos, S. L., sobre cantidad, se ha mandado citar a usted para que el día 20 de junio, a las 12,15 de su mañana, comparezca ante este Juzgado para la celebración del acto de conciliación y de juicio, en su caso, en la reclamación que se ha dejado expresada advirtiéndole que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa Garvi Burgos, S. L., la cual se encuentra en desconocido domicilio, habiendo sido el último en calle Montes de Oca, número 11, para que comparezca en este Juzgado el día y hora señalados, advirtiéndole que las demás comunicaciones se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, y para que sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a 27 de abril de 1995. — La Secretario (ilegible).

3720. — 3.000

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. 2.886. Peticionario: Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Objeto de la instalación: Dotar de servicio de energía eléctrica al Parque del Castillo.

Características principales: LMT subterránea a 13,2/20 kv., con origen en una derivación a situar en las proximidades del Arco de San Esteban en línea existente propiedad de Iberdrola y final en el nuevo CT, longitud total 50 m.; CT en cabina prefabricada subterránea de 450 kva, y relación 13.200-20.000/380-220 v.; RBT con ramal principal de 350 m. de conductor de hasta 95 mm.² de sección en aluminio y derivaciones a diversos servicios de 50 mm.².

Presupuesto: 9.991.219 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 21 de febrero de 1995. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

3881. — 3.610

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Comisión Provincial de Urbanismo

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos de 11 de abril de 1995 de aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Roa

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Roa que clasifican suelo urbano, apto para urbanizar y no urbanizable en los términos que se indican a continuación.

La aprobación definitiva se produce a instancias del Ayuntamiento y por la celeridad que el interés público demanda y a fin de permitir una aplicación de la ordenación urbanística consecuencia de la autonomía y voluntad municipal pero no comprende esta aprobación definitiva la totalidad de la propuesta para el término municipal, por cuanto deben excluirse de su ámbito de aplicación los Polígonos SUR 3 y SUR 8 y la Zona III de suelo urbano «Zona Servicios y Talleres» existente entre carretera actual y río Duero.

Todo ello es consecuencia del proyecto existente para nuevo puente sobre el río Duero y ordenación del tráfico entre las carreteras BU-110 de La Horra a Roa; BU-122 de Roa a Fuentecén; BU-130 de Roa a Peñafiel y BU-120 de Aranda a Roa.

En estos tres últimos sectores indicados de suelo urbano y apto para urbanizar (zona servicios y talleres y SUR 3 y SUR 8), la aprobación queda en suspenso hasta tanto se lleve a cabo la ejecución del proyecto del nuevo puente y ordenación del tráfico antes citado y se presenta un anexo o documento refundido por el Ayuntamiento ante esta Comisión Provincial de Urbanismo.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 132.3 a) y b) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, por haberse tramitado en su vigencia según la disposición transitoria 2.ª.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 20 de abril de 1995. — El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

3579. — 7.410

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos de 11 de abril de 1995 de aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Arcos de la Llaná

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Arcos de la Llaná una vez corregidos los extremos que dieron lugar a su suspensión en Comisión Provincial de Urbanismo de 3 de enero de 1995.

Las Normas Subsidiarias son de aplicación a Arcos de la Llaná, propiamente dicho y Villanueva Matamala, clasificando en Arcos de la Llaná suelo urbano —casco consolidado y ampliación de casco— y 2 polígonos de suelo apto para urbanizar con uso ambos de residencia.

En Villanueva Matamala se presenta casco consolidado y ampliación de casco.

Fuera de ambos núcleos clasifican las Normas Subsidiarias un 3.º polígono de suelo apto para urbanizar con uso agropecuario e industrial.

El resto del suelo se clasifica como urbanizable común, salvo las riberas del río Los Ausines a las que se dota de especial protección.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 132.3 a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, por haberse tramitado en su vigencia según la disposición transitoria 2.ª.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 20 de abril de 1995. — El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

3580. — 6.555

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos de 11 de abril de 1995 de aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Espinosa de los Monteros

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Espinosa de los Monteros que plantea el Ayuntamiento para reconsiderar puntualmente la clasificación y calificación urbanística de los terrenos modificando la ordenación detallada del suelo urbano en los núcleos de Espinosa de los Monteros, Quintana de los Prados, Para, Santa Olalla, Bárcenas y Las Machorras.

Todo ello sin perjuicio de recomendar al Ayuntamiento una pronta revisión de las Normas Subsidiarias que otorgue tratamiento oportuno al suelo no urbanizable.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 132.3 a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, por haberse tramitado en su vigencia según la disposición transitoria 2.ª.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.



y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 20 de abril de 1995. — El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

3581. — 5.843

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos de 11 de abril de 1995 de aprobación definitiva de la delimitación de suelo urbano de Quintanilla Tordueles

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la delimitación de suelo urbano que afecta a los núcleos de Quintanilla del Agua y Tordueles y bien entendido que todo el tratamiento propuesto para el suelo no urbanizable no es de aplicación teniendo tan sólo carácter meramente informador y ello por cuanto la delimitación de suelo urbano no tiene como objeto el tratamiento del suelo no urbanizable».

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, por haberse tramitado en su vigencia según la disposición transitoria 2.ª.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 20 de abril de 1995. — El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

3582. — 5.130

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos de 11 de abril de 1995 de aprobación definitiva del Plan Parcial 3, Quintana Martín Galíndez, en Valle de Tobalina

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el Plan Parcial 3 de Quintana Martín Galíndez de uso residencial que afecta a una superficie de unos 18.000 m.² cuyo objeto es la construcción de un Centro Social destinado a la Tercera Edad, completándose con la construcción de viviendas unifamiliares.

La aprobación se realiza en los mismos términos en que lo ha sido inicial y provisionalmente por el Ayuntamiento de Valle de Tobalina al amparo de lo establecido en el artículo 132.3 a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Lo que notifico a usted significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 30 días a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 20 de abril de 1995. — El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

3583. — 4.988

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por don Leonardo Luis Rámila Fernández, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para instalación de almacén de G.L.P. con depósito aéreo para granja avícola, en carretera Cardeñadizo, Km. 2. (Exp. 86-M-95).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 19 de abril de 1995. -- El Alcalde-Presidente, Valentín Niño Aragón.

3532. — 3.800

Por Viveros del Cantábrico, S. A., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para ampliación de almacén, en Plaza del Rey, número 2. (Exp. 88-M-95).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 20 de abril de 1995. -- El Alcalde-Presidente, Valentín Niño Aragón.

3734. — 3.800

Por don Felipe Rabadán Gil, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para café bar, en calle San Juan de Ortega, número 5. (Exp. 209-M-94).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de

la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 25 de abril de 1995. — El Alcalde-Presidente, Valentín Niño Aragón.

3752. — 3.800

Ayuntamiento de Santa María Ribarredonda

Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio

Título I. — Disposiciones generales:

Artículo 1.º — El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación sobre Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2.º — El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida; la menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 3.º — Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración municipal; innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Artículo 4.º — La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Artículo 5.º — Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Título II. — De las concesiones en general:

Artículo 6.º — La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinando el volumen consumido mediante aparato contador. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho de restricción del consumo por motivos de necesidad. El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá carácter de precario para el usuario.

Artículo 7.º — Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda será de media pulgada.

Artículo 8.º — Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte el abonado puede en cualquier momento renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de un mes a la fecha en que desee que termine. Llegada la misma se procederá al

corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Artículo 9.º — Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscinas.
2. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios con piscina.
3. Uso suntuario.
4. Usos industriales.

Artículo 10. — Se entiende por uso doméstico todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y limpieza personal y doméstica.

Artículo 11. — Usos suntuarios. Se considerarán dentro de este grupo los gastos de llenado de piscinas.

Artículo 12. — Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vaquerías...

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas, según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Título III: Condiciones de la concesión:

Artículo 13. — Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre.

Artículo 14. — Ningún abonado podrá destinar el agua a usos distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 15. — En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta.

No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente.

En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas.

Artículo 16. — De existir urbanizaciones en el municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador individual para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda.

Artículo 17. — Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave que quedará en poder del Ayuntamiento.

Artículo 18. — Los contadores de agua y armario serán suministrados por el Ayuntamiento al usuario.

Artículo 19. — Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes o en toda la red variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal o cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo establecido o lectura del contador según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Título IV. — Obras e instalaciones, lecturas e inspección.

Artículo 20. — El Ayuntamiento por sus empleados, Agentes y Dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el importe total de la concesión y los gastos que se hubieran causado sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Artículo 21. — Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por personal autorizado por el Ayuntamiento y bajo su dirección técnica, siendo los gastos por cuenta del concesionario.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.

Artículo 22. — El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumido con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas del contador.

Artículo 23. — La lectura del aparato contador se hará semestralmente, reservándose el Ayuntamiento el derecho de modificar dicho período si las circunstancias así lo aconsejasen.

Artículo 24. — La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Artículo 25. — Los abonados o el Ayuntamiento podrán en cualquier momento solicitar la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro deberán ir protegidos de aislante y serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

En caso de un mal funcionamiento de su contador como consecuencia de la retirada de la protección aislante (por hela-

das, etc.), serán responsables el concesionario del suministro y correrá con todos los gastos que origine su arreglo.

Título V. — Tarifas y pago de consumos.

Artículo 26. — Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente, y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceda.

Artículo 27. — El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma el Ayuntamiento, a la vista de las lecturas del aparato contador, redactará el padrón correspondiente, exponiéndolo al público a efectos de presentar las reclamaciones pertinentes, se determinará conforme la legislación el período de cobranza.

El Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorros.

El importe de los recibos que no hayan sido satisfechos en período voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con la reglamentación vigente y sin perjuicio de que los recargos que el cobro en tal modalidad produzca determinará el corte del suministro por falta de pago, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

Título VI. — Infracciones y penalidades.

Artículo 28. — El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado los derechos de una sola, podrá legalizarse el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se les impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida, sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 29. — Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 30. — En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desestimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 31. — Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 32. — El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 33. — Además de las penas señaladas en los artículos precedentes el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 34. — Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con este servicio, deberán hacerse por escrito, y aportar pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos salvo aquéllos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

La reclamación contra el pago de algún recibo sólo podrá referirse a errores reflejados en el mismo.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Disposición final. — El presente Reglamento entrará en vigor una vez que transcurra el plazo a que alude el artículo 70.2 en relación con el 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

* * *

MODELO TIPO

POLIZA DE ABONO SUMINISTRO DE AGUAS

Póliza-Contrato de suministro de aguas n.º

Reunidos los firmantes:

Abonado:, D.N.I. Tel.: Domicilio, en calidad de

Alcalde-Presidente:

Autorización Pleno de:

Conviene y otorgan:

1.º El Ayuntamiento, a solicitud del abonado, se obliga a suministrar agua potable, en la modalidad de, con destino a, del inmueble sito en esta villa, calle, número, puerta, propiedad de, con domicilio en la calle, n.º

El abonado tendrá derecho a percibir la prestación, salvo causas de fuerza mayor.

2.º El abono se contrata de acuerdo con las tarifas aprobadas en la correspondiente ordenanza fiscal.

3.º El contrato se estipula por un plazo de (determinado o a plazo).

4.º El suministro se ajustará a las condiciones generales fijadas en el Reglamento del Servicio de Agua Potable vigente, que el abonado declara conocer en este acto y en especial a las siguientes:

Condiciones.—

Primera. — No se suministrará agua sin que el usuario haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

Segunda. — 1. Los contratos se entienden estipulados por el plazo indicado en la póliza, bastando para terminarlos antes, salvo pacto en contrario, la comunicación escrita dada con un mes de anticipación. En otro caso se entenderán prorrogados tácitamente.

2. En los abonos temporales para obras será preciso obtener la licencia de prórroga de dichas obras, para prorrogar el suministro.

Tercera. — 1. En los supuestos en que el suministro se hubiere pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose, será necesario que el cambio de dueño se comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de la transmisión de la propiedad del inmueble y que además el nuevo propietario suscriba la póliza correspondiente.

2. No siendo así, el Ayuntamiento podrá dar por extinguido el contrato, dejando de efectuar el suministro.

Cuarta. — El contador será de un sistema y modelo aprobado por el órgano competente de la Administración Central o Autonómica. La elección del tipo de aparato, su diámetro y emplazamiento (para los nuevos abonados), lo fijará el Ayuntamiento, teniendo en cuenta el mínimo al que el abonado se obliga, el consumo efectivo, régimen de la red y condiciones del inmueble que se deba abastecer. El contador estará precintado y queda prohibida rigurosamente al abonado cualquier manipulación en él.

Quinta. — 1. Tal y como se establece en las tarifas aprobadas, cuando el consumo efectuado sea inferior al mínimo, se

facturará y cobrará dicho mínimo, independientemente de lo que marque el contador. Fuera de este caso, la facturación del consumo se ajustará a lo que señale el contador, para lo cual la persona designada por el Ayuntamiento anotará en el libro correspondiente las indicaciones del aparato.

2. Si por el mal funcionamiento del contador no pudiera saberse el consumo, la facturación se extenderá, según el promedio de los dos períodos anteriores o del mismo período del año anterior, por el importe máximo.

Sexta. — Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pueda incurrir por la realización de actos que este contrato-póliza prohíbe, el Ayuntamiento, por acuerdo de su Pleno o Alcalde-Presidente, podrá suspender el suministro o rescindir el contrato en los casos siguientes:

1.—Por falta puntual del pago del importe del agua y servicios, a menos que exista en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a que se resuelva.

2.—Por vencimiento del término del contrato.

3.—Por desocupar el arrendatario el local objeto de suministro.

4.—Por no permitir el abonado la entrada del personal autorizado para revisar las instalaciones.

5.—Por practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo.

6.—Por remunerar a los empleados o funcionarios afectos al servicio del agua.

Séptima. — El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos de este contrato-póliza, a los Jueces y Tribunales con competencia en Burgos.

Ambas partes, que se reconocen mutuamente capacidad jurídica en la calidad con que actúan, dan su conformidad al presente contrato-póliza y en prueba de aceptación lo firman en duplicado ejemplar y a un solo efecto.

En, a de de 19.....

El Alcalde Ante mí, el Secretario El Abonado

* * *

Tasa reguladora de suministro de agua a domicilio

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. — Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3. — Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio, conforme lo dispuesto en el número 2 del artículo 203 del R. D. 781/86, de 18 de abril.



Artículo 4. — Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Exenciones:

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Artículo 6. — Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7. — Declaración e ingreso:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

4. Estarán a cargo del solicitante todos los gastos que ocasione la acometida desde la red general al inmueble respectivo, colocación de tubería, construcción de la arqueta de enganche y de toma.

5. Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda— que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Artículo 8. — Administración y cobranza:

1. Las altas en el servicio surtirán efecto a partir de la notificación concedida, en tanto que las solicitudes de baja tendrán efecto a partir del mes siguiente en que sean solicitadas.

2. El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo-talonario. La lectura del contador facturación y cobro de los recibos se efectuará según el criterio del Ayuntamiento.

Artículo 9. — Defraudación y penalidad:

1. Se consideran infracciones y/o defraudaciones, las siguientes conductas:

a) Resistencia u obstrucción a la acción comprobatoria o investigadora de la autoridad del Ayuntamiento o de sus agentes.

b) Poseer instalaciones que consuman agua no declarada en el Ayuntamiento.

c) La falsedad en las declaraciones de alta o baja.

d) Cualquier acción u omisión voluntaria de los obligados a contribuir, con el propósito de eludir o aminorar el pago de las cuotas correspondientes.

e) La falta de pago en los recibos transcurridos, tanto en período voluntario como el ejecutivo.

2. Las infracciones enumeradas en el punto anterior se sancionarán con multas hasta el límite establecido en la ley para estos Ayuntamientos, estando incluso la posibilidad del corte de suministro de agua.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Hacienda Local haya dejado de percibir.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

3. Queda prohibido el destino del agua suministrada a usos distintos a aquellos para los cuales les fue concedida la licencia, tales como riego de huertas, jardines, llenado de piscinas, lavado de vehículos, etc.

4. Queda prohibida la utilización de agua procedente de pozos municipales sin previa autorización del Ayuntamiento para los destinos mencionados en el artículo anterior.

Los sujetos pasivos que en época de falta de agua incumplan el punto 3 de este artículo, serán sancionados con multa y conllevará el corte del suministro de agua, dado el daño que pueda ocasionar a la vecindad.

Artículo 10. — Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.**Artículo 11. — Cuota tributaria y tarifas:**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá:

En viviendas y locales dentro del casco urbano, la cantidad de 30.000 pesetas.

Cuando se solicite para vivienda fuera del casco urbano, 45.000 pesetas.

El resto de los gastos, salvo contador, correrá por cuenta del solicitante.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas (se imponen dos clases de tarifas, una para los meses de julio, agosto y septiembre y la otra para los restantes meses del año).

La primera tarifa se impone para que el consumo no sea abusivo o desviado para el riego de jardines, huertas, llenado de piscinas, etc., y con el objeto de que no falte agua en los meses de verano.

La segunda es debida a la poca gente que queda en el municipio durante el resto del año, estando la mayoría de las viviendas cerradas.

Tarifa 1. — (Meses de julio, agosto y septiembre):

— Hasta 20 m.³, 20 pesetas.

— 21 a 40 m.³, 30 pesetas.

— 41 a 60 m.³, 60 pesetas.

— 61 a 80 m.³, 115 pesetas.

— 81 en adelante, 120 pesetas.

Tarifa 2. — (Resto del año):

— Uso doméstico sin piscina, 900 pesetas.

— Uso doméstico con piscina, 4.000 pesetas.

— Uso suntuario, 1.400 pesetas.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigencia hasta su modificación o derogación expresa

En Santa María Ribarredonda, a 4 de abril de 1995. — La Secretaria (ilegible). — V.^o B.^o El Alcalde (ilegible).

Junta Administrativa de San Juan de Ortega

Por hallarse incompleto el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 74 del día 19 de abril de 1995, queda anulado dando paso al siguiente:

Aprobado por esta Junta el pliego de condiciones jurídico y económicas que ha de servir de base para la subasta del aprovechamiento cinegético del monte de utilidad pública número 105 «Laderas del Río», sito en San Juan de Ortega, término municipal de Barrios de Colina, con una superficie de 78 hectáreas, y cuyo aprovechamiento cinegético ha sido autorizado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, quedando dicho pliego expuesto al público por el término de ocho días hábiles, a contar al siguiente de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado, y las personas que se consideren con derecho puedan interponer las reclamaciones u observaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Juan de Ortega, a 20 de abril de 1995. — El Alcalde Presidente, Juan José Moraza Manero.

3556. — 3.420

SUBASTAS Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE AUTOBUSES URBANOS DE BURGOS

Anuncio de concurso

Resolución del Ayuntamiento de Burgos, para la adquisición de tres autobuses urbanos para el Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos de Burgos.

Objeto: Constituye el objeto del presente pliego la adquisición por concurso de tres autobuses urbanos para el Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos de Burgos.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Garantías: La fianza provisional deberá constituirse en la Tesorería Municipal por importe de 200.000 pesetas, por cada vehículo.

Presentación de proposiciones: Deberá hacerse en el Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos de este Ayuntamiento, Parque Virgen del Manzano, número 1, hasta las 13,00 horas del vigésimo día hábil contado a partir del siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»; si dicho vigésimo día hábil coincidiera en sábado, el plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

Apertura de plizas: En el Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos de Burgos, el mismo día de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas.

Burgos, 20 de abril de 1995. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

3535. — 3.040

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO

Objeto: La presente licitación tiene por objeto la adjudicación por concurso del suministro e instalación de un sistema de control de acceso a las instalaciones deportivas del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo de Burgos.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación: El presente concurso se convoca sin sujeción a tipo de licitación de salida. Los precios que se consignen en las propuestas se entenderán por el total del importe de los artículos ofertados, entregados en las Dependencias Municipales libres de todo gasto, incluido I.V.A., transporte, embalaje, seguros y cuantos otros puedan ocasionarse.

Garantías: La fianza provisional deberá constituirse en la Tesorería Municipal por importe de 150.000 pesetas.

Presentación de proposiciones: Deberá hacerse en el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo hasta las 13,00 horas del vigésimo día hábil contado a partir del siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»; si dicho vigésimo día hábil coincidiera en sábado, el plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

Apertura de plizas: En el Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo el mismo día de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas.

Burgos, 22 de marzo de 1995. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

3534. — 4.940

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Anuncio subasta

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se exponen al público por espacio de ocho días los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la contratación de la licencia municipal temporal de ocupación de bienes de dominio público con dos puestos para la venta de helados, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Al mismo tiempo y a tenor de lo dispuesto en el apartado 2) del precepto antes citado, se convoca la celebración de la siguiente subasta, con la advertencia de que si presentaran reclamaciones contra los pliegos de condiciones la licitación se aplazará cuanto fuere necesario.

Objeto de la subasta: La contratación de la licencia o autorización municipal para la instalación durante la temporada de 1995 en bienes de dominio público (vía pública) de dos puestos para la venta de helados, con los emplazamientos y precios mínimos o base de licitación siguientes:

—Plaza Mayor, 170.000 pesetas.

—Entrada a «El Soto»: 87.000 pesetas.

Plazo de presentación de proposiciones: Desde el día en que aparezca el presente anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día anterior al señalado para la celebración de la apertura de las proposiciones.

Lugar, día y hora de apertura de las proposiciones: En el salón de actos de la Casa Consistorial, al día siguiente hábil después de transcurridos diez días también hábiles, contados a partir del siguiente de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las 12,00.

Documentación:

1) Fotocopia del D.N.I. del interesado.

2) Carta de pago de haber constituido el depósito de la garantía provisional.

3) Documento que justifique estar dado de alta en el impuesto sobre actividades económicas.

4) Plano del puesto a instalar.

Pliegos de condiciones: Estarán junto con la demás documentación a disposición de quienes quieran examinarlos, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Garantía provisional: El 3% del tipo de licitación.

Modelo de proposición: Don, vecino de, provincia de, con domicilio en calle, número, y D.N.I., enterado del anuncio y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adjudicación de la licencia o autorización municipal para la instalación de un puesto para la venta de helados en del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), se comprometo a su instalación, con sujeción estricta a todas y cada una de las condiciones de los pliegos, abonando el canon de pesetas (.....), durante la temporada de 1995.

(Fecha y firma del proponente).

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 16 de marzo de 1995. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

3593. — 17.480

Mancomunidad del Río Ausín y San Pedro de Cardeña

Aprobado por el Pleno del Consejo de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1995, el pliego de condiciones económico administrativas que ha de servir de base para la adjudicación, mediante el sistema de subasta, del contrato de ejecución de la obra «acondicionamiento de camino de Cardeñajimeno-San Medel», en Cardeñajimeno, de conformidad con el artículo 122 del texto refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones ante este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Simultáneamente, condicionado a las reclamaciones que se presenten contra el pliego de condiciones, se anuncia la licitación para la adjudicación del contrato objeto del pliego, mediante el sistema de subasta con trámite previo de admisión de proposiciones, de acuerdo con las condiciones que extractadas se exponen a continuación:

A) Objeto: La adjudicación del contrato de ejecución de la obra «acondicionamiento de camino de Cardeñajimeno-San Medel» en Cardeñajimeno.

B) Tipo de licitación: Inicial de 10.233.723 pesetas, que constituye el presupuesto de ejecución por contrata, incluido el I.V.A.

C) Forma de adjudicación: Subasta con trámite previo de admisión de proposiciones.

D) Garantías: Provisional y definitiva, 2 y 4 por 100 de los precios de licitación y adjudicación, respectivamente.

E) Clasificación del Contratista: Se acreditará solvencia técnica y financiera.

F) Presentación de proposiciones: Durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en la Sede de la Mancomunidad, sita provisionalmente en el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales.

Apertura de plicas: A las 12,00 horas del siguiente día hábil a la expiración del plazo de presentación de proposiciones, excepto si fuera martes, jueves o sábado, en cuyo caso será el primer día hábil siguiente.

G) Información y documentación: Secretaría de la Mancomunidad de Río Ausín y Zona de San Pedro. Tfno.: 947-207928.

Villagonzalo Pedernales, 29 de marzo de 1995. — El Presidente del Consejo, Eduardo Casado Arriba.

3670. — 7.790

Junta Administrativa de San Juan de Ortega

Cumplidos los trámites reglamentarios y por acuerdo de esta Junta, se convoca subasta pública para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético en el monte de utilidad pública siguiente, sito en San Juan de Ortega, término municipal de Barrios de Colina:

Objeto: Monte número 105 del C.U.P. «Laderas del Río», de 78 hectáreas.

Pliego de condiciones en la referida Junta y en el Ayuntamiento de Barrios de Colina.

Duración del arriendo: Seis años coincidentes con seis temporadas de caza, comenzando con la 1995-1996.

Tipo mínimo de licitación, 39.000 pesetas año; precio índice, 78.000 pesetas año o temporada de caza, con la obligación de incrementar en un 10 por 100 el precio de adjudicación todos los años o temporadas de caza.

Forma de pago: En la Depositaria de la Junta, por anualidades anticipadas; la primera a la formación del contrato y las restantes en el mes de junio de cada año, con el incremento del 10 por 100 que se indica en el apartado anterior.

Fianza: Provisional, el 5 por 100 del tipo de licitación, y definitiva, el 10 por 100 del precio de adjudicación.

Presentación y apertura de plicas: Por el procedimiento de pliegos cerrados, hasta media hora antes de la celebración de la subasta, que tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento (Barrios de Colina), a las 12,00 horas del primer martes, una vez transcurridos los ocho días de exposición al público del pliego, y de quedar desierta la subasta se celebrará una segunda con sujeción a las mismas condiciones el martes de la siguiente semana y a la misma hora.

Gastos e impuestos: Los gastos de anuncios, impuestos y demás, tales como señalización del acotado, serán de cuenta del adjudicatario.

Personas que pueden optar como licitadores: Dado que la superficie del monte no es suficiente para construir por sí sola un acotado de caza, solamente podrán optar a la subasta aquellos titulares o arrendatarios de cotos colindantes con el monte reseñado, o las personas que acrediten documentalmentemente que disponen de superficie de terreno contiguo suficiente para que junto con la extensión del monte se puedan reunir como mínimo 250 hectáreas.

Los ocho días de exposición al público se entienden como hábiles, contando como tal los sábados.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente. En el sobre figurará la siguiente inscripción:

«Propuesta para tomar parte en la subasta para el aprovechamiento cinegético del Monte de Utilidad Pública número 105 denominado Laderas del Río, con una superficie de 78 hectáreas, suscrita por don, con D.N.I. núm.».

A la proposición se acompañan los siguientes documentos:

—Fotocopia del D.N.I.

—Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

—Declaración en la que el licitador afirme no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad e incapacidad que señala el Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales.

La proposición se ajustará a la literalidad siguiente:

—Don (en nombre propio o en representación de), con domicilio en, y D.N.I. número, en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en la subasta convocada para el aprovechamiento cinegético

del Monte de Utilidad Pública número, denominado, con hectáreas, y a cuyos efectos hago constar:

—Ofrezco por el mencionado aprovechamiento la cantidad de pesetas por cada año o temporada de caza.

—Declaro reunir cada una y todas las condiciones exigidas para contratar con esta Junta Administrativa.

—Acepto incondicionalmente el pliego de condiciones administrativas (jurídico-económicas), que ha de regir el aprovechamiento aprobado por esta Junta.

(Fecha y firma).

Derecho a tanteo: La Junta Administrativa de San Juan de Ortega podrá ejercitar el derecho a tanteo que le faculta la ley.

San Juan de Ortega, 1 de abril de 1995. — El Alcalde Pedáneo, Juan José Moraza Manero.

3557. — 13.300

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Ilmo. señor Alcalde por medio de Decreto de fecha 4 de mayo del presente año ha dispuesto:

Nombrar miembros del Tribunal Calificador de la Oposición convocada para cubrir en propiedad tres plazas vacantes de Asistentes Sociales, publicado parte de dicho Tribunal en el «Boletín Oficial» de la provincia el 28 de abril del presente año, número 81, a don José Manuel Ruiz Sagredo, como vocal titular, y a doña Yolanda García García, como vocal suplente, en representación, ambos, del Colegio Oficial de Asistentes Sociales y a doña Ana Mendizábal Pérez, como vocal titular, como Asistente Social, designado por el Presidente de la Corporación.

Burgos, 4 de mayo de 1995. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

3803. — 6.000

Secretaría General

Oposición de Asistentes Sociales

Se pone en conocimiento de los aspirantes a la oposición libre de tres plazas vacantes de Asistente Social de este Ayuntamiento, que el examen del primer ejercicio escrito de la misma, se traslada del día 22 de los corrientes, fiesta de Santa Rita, Patrona de los Funcionarios de Administración Local, al día 23, a las 10 horas de la mañana, en la Sala Polivalente de la Policía Municipal (entrada por el Parque de Bomberos), sito en la Avda. de General Vigón, sin número.

Burgos, 8 de mayo de 1995. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

3834. — 6.000

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Bases para la provisión, como personal interino, de una plaza de Informático, de la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento, para el año 1995

Primera: Es objeto de esta convocatoria la provisión, como personal interino, de una plaza de Informático, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Categoría Media, Grupo B, mientras no sea provista por Funcionario de carrera.

Segunda: Los requisitos de los aspirantes serán los siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad.
- c) Estar en posesión del título de Diplomado o Ingeniero Técnico en Informática o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las correspondientes funciones.

e) No estar separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera: 1. — Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y que se compromete a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirá al Alcalde de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en horas de oficina.

2. — El plazo será de 10 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

3. — Con la instancia se acompañarán los documentos acreditativos de los requisitos y méritos que en la misma se aleguen, debidamente compulsados o cotejados cuando se trate de fotocopias.

Cuarta: Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Alcaldía se dictará resolución en el plazo máximo de cinco días naturales declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se indicará, en su caso, la causa de exclusión, concediendo un plazo de diez días para subsanación de defectos.

En la misma resolución la Alcaldía determinará el lugar y fecha de la constitución del Tribunal Calificador y su composición.

Quinta: El procedimiento de selección será el concurso de méritos conforme al siguiente baremo:

1) Por servicios prestados en la Administración Local en puestos similares al de la convocatoria, 0,20 puntos al mes, hasta un máximo de cinco puntos.

2) Por servicios prestados en otras Administraciones Públicas en puestos de igual o similar contenido, 0,10 puntos al mes, hasta un máximo de tres puntos.

3) Por estar en posesión del Título de Licenciado o Ingeniero Superior en Informática, 2,00 puntos.

El Tribunal de selección podrá convocar a los candidatos que selección para la realización de las pruebas que se consideren adecuadas para determinar mejor la idoneidad de los candidatos, que se puntuará hasta un máximo de cinco puntos.

Sexta: El Tribunal de Selección estará compuesto por:

Presidente: El Presidente de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales: Un representante de los grupos municipales del PSOE, PP, e IU, a propuesta de los portavoces.

Un Funcionario nombrado a propuesta de la Junta de Personal.

El Funcionario responsable de la Tesorería Municipal.

El Jefe de Negociado de Secretaría y Encargado del Equipo Informático.

Secretario: Un Funcionario de carrera designado por la Alcaldía.

Podrán colaborar con el Tribunal, si éste lo considera necesario, Técnicos Asesores que tendrán voz pero no voto en la selección.

Séptima: Terminada la calificación el Tribunal propondrá un candidato elevando la propuesta a la Alcaldía para que formule el nombramiento pertinente. No obstante, podrá proponer declarar desierta la convocatoria.

Octava: El aspirante seleccionado, en su caso, presentará, dentro del plazo de cinco días naturales desde que se haga pública su aprobación, los documentos acreditativos de las

condiciones que para tomar parte en la selección se exigen en la base segunda.

Novena: Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la base anterior, por la Alcaldía se procederá a nombrar personal interino de acuerdo con la propuesta del Tribunal calificador, debiendo el nombrado prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/79, de 5 de abril.

Aranda de Duero, a 27 de abril de 1995. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

3836. — 20.520

Ayuntamiento de Belorado

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 27 de abril de 1995, la contratación que se cita, mediante el procedimiento de subasta, se hace público un resumen del pliego de condiciones, a los efectos de los artículos 122 y 123 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril.

1. — Objeto: Esta subasta tiene por objeto la contratación de las obras de renovación de la red de abastecimiento y saneamiento en Belorado, 3.ª Fase.

2. — Tipo de licitación: 7.600.000 pesetas, IVA incluido.

3. — Plazo de ejecución: Cuatro meses.

4. — Fianza provisional: 152.000 pesetas.

5. — Clasificación: Grupo E, Subgrupo A, Categoría C.

6. — Presentación de plicas: Hasta las 14 horas del día en que finalice el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7. — Apertura de plicas: A las trece horas del primer día hábil siguiente a que finalice el plazo anterior.

8. — Pliego de cláusulas: Se encuentra de manifiesto, para su examen, en la Secretaría del Ayuntamiento.

9. — Oferta: Se realizará conforme al siguiente modelo:

Don (en nombre propio, o en representación de, con domicilio en, y DNI núm., en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en la licitación convocada para contratar las obras de renovación de la red de abastecimiento y saneamiento en Belorado, 3.ª Fase, y a cuyos efectos hago constar:

1) Ofrezco realizar la obra por el precio de pesetas que significa una baja de pesetas sobre el tipo de licitación.

2) Declaro reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esa Entidad Local.

3) Acepto incondicionalmente las cláusulas del pliego de condiciones administrativas particulares aprobado por la Corporación para adjudicar la obra.

(Lugar, fecha y firma).

En Belorado, a 4 de abril de 1995. — La Alcaldesa, Florentina Blanco García.

3837. — 15.960

Juntas Vecinales de Barriga y Villacián de Losa

Aprobado por esta Junta Vecinal el pliego de condiciones económico administrativas que han de regir la subasta pública para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético de la jurisdicción de los pueblos de Barriga y Villacián, se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Pasado dicho período, si no se formulan reclamaciones, se anuncia la correspondiente subasta pública a los siguientes efectos:

Objeto del contrato: Será la adjudicación, mediante subasta pública, para el disfrute y aprovechamiento de la caza existente en el Monte de Utilidad Pública núm. 446 «Cuesta la Riba», propiedad de la Junta Vecinal de Barriga y M.U.P. núm. 451 «Torca y Tejera», propiedad de la Junta Vecinal de Villacián, así como las fincas particulares de ambos pueblos, todo ello con una superficie total de 1.864 Has. aproximadamente.

Duración del contrato: Será de diez años o diez temporadas de caza, comenzando con la temporada 1995-96 y terminando en la temporada 2.004-2.005, el 1 de marzo de 2.005.

Tipo de licitación: Se señala al alza, en la cantidad de 1.700.000 pesetas por cada campaña de caza.

Forma de pago: A la firma del contrato la primera anualidad, conjuntamente con la fianza definitiva y las siguientes anualidades antes del día 1 de junio de cada año.

Garantía provisional: Como garantía provisional para optar a la subasta será de 50.000 pesetas.

Garantía definitiva: Como fianza definitiva para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que se formalice, se señala en la cantidad de 400.000 pesetas.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones ajustadas al modelo que figura al final del pliego de condiciones, se presentarán por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento de Valle de Losa, durante las horas de oficina, hasta cinco minutos antes de celebrarse la subasta, que tendrá lugar el día 10 de junio de 1995, a las 13,30 horas, en estas mismas dependencias. Se presentarán en sobre cerrado a satisfacción del licitador.

A la proposición se acompañarán los siguientes documentos: Resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional.

Segunda subasta: Caso de quedar desierta la primera subasta, se celebrará una segunda, con sujeción a las condiciones de la primera, el día 24 de junio, a la misma hora.

Modelo de proposición:

Don, mayor de edad, con D.N.I. número y vecino de, con domicilio en, calle, número, en su propio nombre (o en representación de don), enterado del pliego de condiciones que sirve de base al arriendo de los aprovechamientos de caza del Monte de Utilidad Pública núm. 446 «Cuesta la Riba», y el M.U.P. núm. 451 «Torca y Tejera» así como las fincas particulares de ambos pueblos, así como de los demás documentos obrantes en el expediente de la subasta y del anuncio de licitación inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número, del día de de 1995, conforme con todo ello interesa la adjudicación del arriendo de que se trata, de acuerdo con todo lo establecido al efecto, ofreciendo en concepto de renta la cantidad de (en número y letra) pesetas, por cada campaña cinegética.

Fecha y firma.

Valle de Losa, a 8 de mayo de 1995. — Los Alcaldes Pedáneos, por la Junta Vecinal de Barriga, Silvino Quintana Orive. — Por la Junta Vecinal de Villacián de Losa, Ezequiel Mardones Perea.

3839. — 20.520

Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó

Habiendo sido aprobado por el Pleno de esta Corporación el día 2 de mayo de 1995, el proyecto relativo a alumbrado público, incluido en el F.C.L. 95, por un total de 3.808.969 pesetas, siendo la fase de 1995 de 1.163.418 pesetas, se expone al público para que en el plazo de quince días, se presenten en este Ayuntamiento las reclamaciones que se consideren oportunas.

Palazuelos de Muñó, a 3 de mayo de 1995. — El Alcalde (ilegible).

3838. — 6.000